



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SAS

DEMANDADO: CIRO ANTONOA GUEVARRA OCAMPO

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0366-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita impulso procesal en el presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 11 de octubre de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que la parte ejecutante solicita el impulso en el presente proceso.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que mediante auto de fecha 14 de julio de 2021, se rechazó por lo siguiente:

“Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: “CARRERA 102 No. 153-27. EN BARRANQUILLA”, no obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018 corresponde a la localidad RIOMAR, dentro de la cual -a la fecha-, no existe juez de pequeñas causas en dicha localidad. Lo anterior indica, que le corresponde conocer a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, teniendo en cuenta que, mediante ACUERDO PCSJA19- 11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, estableció la transformación de 16 juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, no determinándole una localidad, por lo tanto tienen competencia para tramitar demandas de mínima cuantía en toda la ciudad de Barranquilla. En consecuencia, ordénese remitir a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, con competencia territorial en toda la ciudad de Barranquilla, conforme reparto de la oficina judicial respectiva.”

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia y Justicia UCJ

Barranquilla – Atlántico. Colombia

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveídos fechados 14 de julio del año en curso. De conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA